



JUNTA DE ANDALUCIA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL; LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE ACUERDA EL USO Y EL SOPORTE FUNCIONAL DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PID@.**

### REUNIDOS

De una parte, actuando en nombre y en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.2.i) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

el Excmo. Sr. D. Juan Marín Lozano, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, nombrado para este cargo por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía.

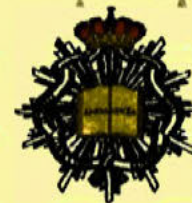
el Excmo. Sr. D. Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, nombrado para este cargo por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Bautista Cano Bueso, en su calidad de Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado mediante el Decreto del Presidente 1/2002, de 15 de enero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo.

### EXPONEN

#### Primero.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas el principio de cooperación, colaboración y coordinación, regulando en el capítulo VI del Título Preliminar el instrumento jurídico del convenio para la formalización de acuerdos.



**Segundo.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, compete a esta Consejería la dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, la transparencia y la gestión del Portal de la Junta de Andalucía.

La gestión tecnológica de la aplicación PID@, que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Disposición adicional segunda del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, es la aplicación que tramita electrónicamente las solicitudes que se presentan por vía telemática en materia de derecho de acceso a la información pública, se lleva a cabo por el Servicio de Aplicación de las TIC a la Transparencia, Gobierno Abierto y Portal de la Junta de Andalucía de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**Tercero.**

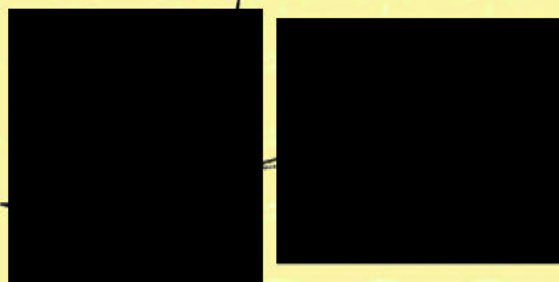
De conformidad con lo establecido en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, corresponde a dicha Consejería las funciones que la normativa de transparencia atribuye a la Secretaría de Transparencia, la cual realiza el soporte funcional de la aplicación PID@.

**Cuarto.**

El Consejo Consultivo de Andalucía, creado por la Ley 8/1993, de 19 de octubre, derogada por la actualmente vigente Ley 4/2005, de 8 de abril, es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo Consultivo de Andalucía está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, conforme dispone su artículo 1.b), por lo que está sujeto a las obligaciones de promover la presentación de las solicitudes por vía telemática y de establecer sistemas para integrar la gestión de las solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna, considerando lo dispuesto en los artículos 29 y 35 de la Ley.

En base a lo expuesto anteriormente, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y el Consejo Consultivo de Andalucía acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes





## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente convenio es la utilización por el Consejo Consultivo de Andalucía de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@.

### **Segunda. Compromisos de las partes.**

La supervisión de todos los aspectos técnicos de la plataforma y la decisión última respecto a ellos se realizará por parte del Servicio de Aplicación de las TIC a la Transparencia, Gobierno Abierto y Portal de la Junta de Andalucía de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría de Transparencia, se compromete a prestar el soporte funcional al Consejo Consultivo de Andalucía para aquellas cuestiones relacionadas con la tramitación del procedimiento administrativo de acceso a la información en la Plataforma PID@, así como la resolución de dudas y recepción de sugerencias, sin perjuicio de las funciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en cuestiones relacionadas con el funcionamiento técnico de la aplicación.

El Consejo Consultivo de Andalucía se compromete a utilizar la plataforma PID@ de conformidad con las características técnicas y de uso establecidas para dicho sistema.

### **Tercera. Régimen económico.**

La ejecución del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica de ninguna de las partes.

### **Cuarta. Exención de responsabilidad.**

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior no serán responsables en ningún caso de cualquier inconveniente que al Consejo Consultivo de Andalucía le pueda causar el mal funcionamiento del soporte funcional y de los programas informáticos creados con la herramienta PID@, que se considera únicamente una ayuda para su desarrollo.

### **Quinta. Comisión de seguimiento.**

Se establece una Comisión de seguimiento del presente convenio integrada por una persona por cada una de las partes del Convenio, designada por las mismas y presidida por la persona que represente en dicha Comisión a la Consejería de la Presidencia, Administración, Pública e Interior.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes para valorar el estado del sistema, el funcionamiento de los mecanismos de colaboración y para intercambiar información.



Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1f). de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

Se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 92007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

#### **Sexta. Régimen jurídico.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

#### **Séptima. Modificación del Convenio.**

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

#### **Octava. Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por igual período por mutuo acuerdo de las partes, si no se produce denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses.

#### **Novena. Resolución anticipada.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público son causas de resolución del Convenio, por causa distinta a la prevista en la cláusula anterior, las siguientes:

- el acuerdo unánime de las partes.
- el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- la decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



**JUNTA DE ANDALUCIA**



Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por acuerdo o por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

La resolución del Convenio no dará lugar a indemnización.

En caso de resolución, ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso.

Asimismo, el convenio podrá resolverse, antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes o denuncia expresa de cualquiera de ellas con antelación mínima de un mes desde la fecha de su resolución.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, en Sevilla a **27** de **NOV. 2019** 2019.-.

EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO CONSULTIVO  
DE ANDALUCÍA

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACION  
PUBLICA E INTERIOR

EL VICEPRESIDENTE DE  
LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Y CONSEJERO DE  
TURISMO.



Fdo. Juan Antonio Martín  
SEVILLA  
Lozano